

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REDUCCIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS, ACCESO AL CRÉDITO JUSTO Y CONDONACIÓN DE DEUDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador ha desarrollado y sufre las consecuencias de una práctica de política económica *que garantiza tasas de rentabilidad mayores para el sistema financiero y mayores riesgos para el sistema productivo nacional. Esto se verifica en 1. La desaceleración del crecimiento del PIB, 2. La contracción de la producción, y 3. El encarecimiento del consumo y de la canasta básica. Mientras las tasas de interés y el cobro de servicios financieros comportan variaciones durante los 20 últimos años al alza.*

La determinación cuantitativa del nivel de la tasa de interés expresa una confrontación entre finanzas y producción.

En segundo lugar, *la determinación cuantitativa, desborda el concepto de tasa de interés, considerando las demandas de los capitales productivos. se presta menos para elevar la tasa de rentabilidad del capital bancario y financiero, lo que reduce drásticamente los fondos disponibles para desarrollar inversiones productivas y estimular los ingresos futuros de los deudores. En tercer lugar, la norma de la gestión bancaria relativa a que quiénes más usan el crédito menos tasa de interés pagan y viceversa, es profundamente discriminadora con los sectores productivos más generadores de empleo. Y, en cuarto lugar, la fórmula de determinación de la tasa de interés encarece el endeudamiento público interno y promueve la deuda externa pública y privada contratada para sostener la dolarización y las importaciones, por ello el balance de pagos del país succiona la liquidez sobre la cual se pueda formar, además, capacidad de expansión del PIB. No se trata de que las personas paguen intereses de manera directa por los dólares que están en sus bolsillos, pero que el Estado sí lo hace a través de la deuda pública y que hoy está presionado a transferir la cuenta vía reforma tributaria a los ciudadanos. De hecho, es muy aleccionador el escenario trágico que se ha construido.*

Esto da como resultado una profunda situación de inequidad social y productiva.

El sistema financiero, por el carácter de las políticas de créditos, está en grado muy alto liberado de los riesgos e incertidumbre propios de toda relación productiva con el futuro, y configura una posición de privilegio aún mayor puesto que se estructura como una maquinaria que absorbe poder adquisitivo y lo usa - para sí - sin verse afectado por los vaivenes del ciclo económico. Decimos aún mayor, en primer lugar, no sólo respecto a la facultad que le otorga la dolarización: la de centralizar divisas y no moneda nacional, que bombea hacia el exterior para efectuar inversiones, sino también con relación a los intentos de hacer máxima dicha centralización al construir la posibilidad de que no haya dólares físicos en la circulación interior, esto es, que el dinero circule sin abandonar jamás la condición de depósito bancario y, en segundo lugar, lo mencionamos también por ser el sistema financiero la única rama empresarial que tiene, como su naturaleza, la de administrar un capital mayor a su nivel propio de inversión.

El actual gobierno nacional ha ofrecido tasas de interés del 1% a 30 años plazo en la Banca Pública. Y ha renunciado a la vez, a establecerla como política general que se extienda a toda la Banca del país, pública y privada, y esto pese a que la función del Estado, con relación al capital, es organizar las mejores condiciones para su desarrollo como capital productivo y ello se entiende, extiende y se concreta en base a políticas y decisiones de carácter general.

Es fundamental que la política de préstamos forme riqueza, conjuntamente, para deudores y acreedores, y no sólo para los acreedores dejando por fuera a los deudores. Es esencial que la tasa de interés no se extienda, ni como deuda pública ni como créditos de consumo, hacia la circulación simple de las mercancías, motivo que obliga a que el precio de contado sea el mismo que el precio de crédito. Es impostergable que desaparezcan todas las garantías patrimoniales y que los créditos se respalden únicamente con los proyectos de inversión que financien, clara exigencia de mejoramiento de la supervisión bancaria y/o de una evolución más veloz, por parte de ella, en su función de Banca de servicios, y no como hoy, en la que los créditos productivos, al sustentarse en inversiones fallidas, conllevan a mayor pauperización por los elevados intereses de mora.

Es vital que el país establezca una política crediticia inserta en la dinámica de la economía real, en la que los sectores de la banca pública y privada funcionen articuladamente acorde a las fluctuaciones de la economía, y no como ha transcurrido durante 20 años, en los que se han desempeñado como sector aislado al margen y en sobre posición al desenvolvimiento y requerimientos de la economía y la producción.

Y, por último, es central quitar toda subjetividad a la determinación de la tasa de interés, subjetividad escondida en los elementos que la Banca ha decidido considerar como justificación de su oneroso nivel, debiéndose establecer las regulaciones para otorgarle a la tasa de interés la función que le corresponde como instrumento de política económica que se fija en consonancia a la tasa de variación anual del PIB, una demanda que no debiera diferirse más tiempo como desenlace de la confrontación entre finanzas y producción.

El Ecuador requiere, exige, una transformación real de la política crediticia. La pandemia intensifica esta demanda y ello obliga a reconocer que la gobernabilidad del país no depende, al menos exclusivamente, de acuerdos en la Asamblea, sino que ella sólo puede derivar, y con legitimidad, de las satisfacciones de las necesidades sociales de cara al desarrollo productivo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO

*Que, la Constitución de la República, prescribe en su Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, **intercultural, plurinacional** y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...” ;*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: Art. 3. Son deberes primordiales del Estado: 1. **Garantizar** sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en*

particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 5. **Planificar** el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Carta Magna establece, que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina, que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine;

Que, entre los objetivos de política económica que dispone el artículo 284 de la Ley Suprema del Estado ecuatoriano, se encuentran los siguientes: 1) Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; 2) Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; 5) Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; 6) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo con respeto a los derechos laborales; 7) Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo; 8) Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 302, numeral 3 determina, que se deben orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país; y en su numeral 4 establece, que se debe promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo con el objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que, la Ley Suprema del Estado ecuatoriano es mandataria al disponer en su artículo 303 que, la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central; y que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 308 de la Carta Magna, las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la Ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. De igual forma, este artículo dictamina que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La

Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, instituye entre otros, los siguientes objetivos: 1. Potenciar la generación de trabajo, la producción de riqueza, su distribución y redistribución; 5. Mitigar los riesgos sistémicos y reducir las fluctuaciones económicas; 7. Profundizar el proceso de constitución de un sistema económico social y solidario, en el que los seres humanos son el fin de la política pública; 8. Fortalecer la inserción estratégica a nivel regional e internacional; 9. Fomentar, promover y generar incentivos a favor de las entidades de la Economía Popular y Solidaria; y, 10. Promover el acceso al crédito de personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes, madres solteras y otras personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;

Que, entre los principios que inspiran las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, estipulados en el artículo 4 consta: 1. La prevalencia del ser humano por sobre el capital; 2. La subordinación del ámbito monetario, financiero, de valores y seguros como instrumento al servicio de la economía real; 4. La inclusión y equidad;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 14 establece que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otras responsabilidades en su ámbito de actuación: 1. Formular las políticas crediticia, financiera; 4. Formular políticas y expedir regulaciones que fomenten la inclusión financiera en el país, en coordinación con entidades del sector público y privado relacionadas con este ámbito; siendo que, para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que, el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina entre otros, los siguientes deberes y el ejercicio de las siguientes facultades de la Junta de Política y Regulación Financiera: 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, para lo cual acorde a los siguientes literales debe: b) Establecer el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones; c) Niveles de concentración de operaciones crediticias y financieras; y, de provisiones aplicables, a las mencionadas operaciones. Estos niveles podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Banco Central del Ecuador debe entre sus funciones: 8. Monitorear las tasas de interés con fines estadísticos;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero Reformado, en su artículo 118.1 especifica entre los instrumentos para gestionar la liquidez de la economía, a la tasa de interés con la que interviene en el mercado monetario;

Que, las oscilaciones de los 10 últimos años de la economía ecuatoriana, expresadas por el PIB, reflejan etapas de expansión como la ocurrida en el 2011 y sostenidos procesos de contracción, particularmente agravado con la caída del PIB en el 2015 y las posteriores consecuencias en los años subsiguientes, con un leve crecimiento en el 2017, que no implicó un repunte para la crítica situación afectada por un mal manejo de la economía, que no supo afrontar estructuralmente la dependencia a los precios internacionales del petróleo, con una adecuada articulación al mercado global sustentada en el desarrollo diversificado de la producción;

Que, la crisis económica agravada por una espiral de endeudamiento externo para cubrir el déficit fiscal, así como por los altos niveles de corrupción y agudizada luego por la pandemia del Covid-19, como culminación de este período de paulatino deterioro de la economía real, ha impactado drásticamente en los sectores productivos y el empleo, desembocando en el incremento del endeudamiento ante la banca pública y privada de los sectores productivos del agro y la ciudad, de la economía popular y solidaria, de sectores sociales vulnerables y de atención prioritaria y de beneficiarios del crédito educativo;

Que, paralelamente para el mismo período, se observa que el desenvolvimiento de las Tasas de interés establecidas para el acceso al crédito, se han mantenido invariables pese a las fluctuaciones del PIB y en niveles significativamente más altos que las variaciones de este indicador, aún en condiciones de desaceleración de una economía dolarizada, evidenciando en consecuencia que las Tasas no han sido dispuestas para que cumplan su función de instrumento regulador que aporte a la reactivación productiva en las dimensiones requeridas para dinamizar la economía, pese a que en situación de privilegio, las ganancias del sector financiero se han multiplicado en grados que han superado las expectativas de la propia banca¹, en el mismo tiempo en que se producía la quiebra de empresas de los sectores de la producción y el comercio;

Que, las Tasas de interés entendidas conceptualmente como el precio del dinero en el mercado, son establecidas por el ente Regulador tomando como base una estructura de costos por prestación de servicios declarada por las instituciones de la banca², que resulta onerosa en circunstancias de una economía en contracción, y con la configuración de un sistema asimétrico de repartición de los riesgos que afecta exclusivamente a la producción y no al sector financiero, con grave impacto en especial sobre los negocios de la pequeña producción del campo y la ciudad;

Que, el sistema por el cual se fijan las tasas de interés activas efectivas máximas, omite la función reguladora de este instrumento de política económica y trata con discriminación la distribución del crédito, concediendo tasas de interés más bajas a quienes en mejores condiciones usan el crédito y castigando con tasas de interés excesivas el esfuerzo del sector productivo más generador de empleo con los micro

1

<https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/banca-privada-ecuador-depositos-creditos.html>

2

<https://www.superbancos.gob.ec/bancos/el-estado-trabaja-por-mejorar-el-clima-laboral-de-las-entidades-publicas/>

emprendimientos, aun cuando las captaciones en un nivel de 40% del PIB³ le otorgan al sistema financiero la disponibilidad de expandir el crédito para la reactivación productiva;

Que, es primordial el apoyo a los sectores productivos, en especial a los emprendimientos vulnerables, para reactivar la economía y la generación de empleo, extendiendo como política para todo el Sistema Financiero y no tan sólo a la Banca Pública, la concesión de créditos con disminución de tasas de interés acordes a las fluctuaciones del PIB, en procura de abaratar costos y mejorar la rentabilidad de las inversiones para impulsar la equidad social y productiva;

Que, dado el funcionamiento de la economía, la tasa de interés hoy llega a copar íntegramente la circulación interior como deuda externa pública contratada para sostener la dolarización, pero con aplicabilidad restringida en la atención de la demanda de capital productivo, produciendo una succión de la liquidez sobre la cual se pueda formar capacidad de expansión del PIB;

Que, es indispensable modificar lo asimétrico de la repartición del riesgo entre finanzas y producción;

Que, es necesario establecer como principio que la banca y, en general el sector financiero, no pueden funcionar de manera independiente del ciclo económico.

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, **resuelve:***

Artículo 1.- Sustitúyase el Párrafo octavo del Artículo 13 Conformación, con el siguiente texto:

Las resoluciones que adopte la Junta de Política y Regulación Financiera deberán contar con el informe favorable del titular del ente rector de economía y finanzas públicas.

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso tercero del Artículo 13, Sección 1, “DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA”, Conformación. Con el siguiente texto:

La junta tendrá una representación plurinacional y paritaria, estará integrada por 3 miembros, que serán presentadas a través de ternas por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional para que esta elija y designe, bajo los siguientes criterios:

Una terna con principio de paridad, que estará propuesta por las instituciones financieras, privadas y de la economía popular y solidaria.

Una terna, con principio de paridad, que será propuesta por los sectores productivos, y de la pequeña y mediana empresa donde habrá una representación de los gremios a nivel nacional.

Una terna, con principio de paridad, que será propuesta por los pueblos y nacionalidades indígenas, universidades y gremios de profesionales afines al ámbito monetario, financiero, de seguros y valores.

Estas ternas serán propuestas al Presidente de la República bajo el principio constitucional de participación ciudadana, para que en un plazo de 30 días sean aceptadas u objetadas. En caso de objeción el Presidente de la República requerirá a los proponentes una nueva propuesta. Si existiera una segunda objeción, los proponentes pondrán en consideración una nueva propuesta directamente a la Asamblea Nacional para que ésta en el plazo de 30 días decida.

Los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera durarán en su cargo un período de cuatro años.

Artículo 3.- Sustitúyase el inciso décimo del Artículo 13 Conformación, con el siguiente texto:

Participarán en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, con voz pero sin voto, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; los delegados ante el Consejo Consultivo; y, un delegado del ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 3 del Artículo 13.1 Requisitos para la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el siguiente texto:

3. Tener experiencia profesional de por lo menos diez (10) años en el ámbito monetario, económico y/o financiero, de seguros o valores; y/o en los organismos de regulación, supervisión o control, y/o cátedra universitaria en dichos ámbitos.

Artículo 5.- Sustitúyase el numeral 11 del Artículo 13.1 Requisitos para la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el siguiente texto:

11. No encontrarse en mora del pago de pensiones alimenticias;

Artículo 6.- Sustitúyase los incisos segundo y tercero del artículo 47.1.- De la Junta de Política y Regulación Monetaria, por el siguiente texto:

La junta tendrá una representación plurinacional y paritaria, estará integrada por 3 miembros, que serán presentadas a través de ternas por el Presidente de la

República a la Asamblea Nacional para que los designe y posea, bajo los siguientes criterios:

Una terna con principio de paridad, que estará propuesta por las instituciones financieras privadas y de la economía popular y solidaria.

Una terna, con principio de paridad, que será propuesta por los sectores productivos, y de la pequeña y mediana empresa donde habrá una representación de los gremios a nivel nacional.

Una terna, con principio de paridad, que será propuesta por los pueblos y nacionalidades indígenas, universidades y gremios de profesionales afines al ámbito monetario, financiero, de seguros y valores.

Estas ternas serán propuestas al Presidente de la República para que en un plazo de 30 días sean aceptadas u objetadas. En caso de objeción el Presidente de la República requerirá a los proponentes una nueva propuesta. Si existiera una segunda objeción, los proponentes pondrán en consideración una nueva propuesta directamente a la Asamblea Nacional para que ésta en el plazo de 30 días decida.

Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria durarán en su cargo un período de cuatro años.

Artículo 7.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 47.2.- Requisitos para la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, por el siguiente texto:

3. Tener experiencia profesional de por lo menos diez (10) años en el ámbito monetario, económico y/o financiero, de seguros o valores; y/o en los organismos de regulación, supervisión o control, y/o cátedra universitaria en dichos ámbitos.

Artículo 8.- Sustitúyase el numeral 11 del artículo 47.2.- Requisitos para la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, por el siguiente texto:

11. No encontrarse en mora del pago de pensiones alimenticias;

Artículo 9.- Sustitúyase la parte final del Párrafo penúltimo del Artículo 14.1 Funciones, CAPÍTULO 2, Sección 1, De la Junta de Política y Regulación Financiera, con el siguiente texto:

La Junta de Política y Regulación Financiera deberá presentar un Informe Anual de Estabilidad Financiera a la Asamblea, y será elaborado en coordinación con el Banco Central del Ecuador y las superintendencias.

Artículo 10.- Refórmese el Artículo 18 Consejo Consultivo, CAPÍTULO 2, Sección 1, De la Junta de Política y Regulación Financiera, con el siguiente texto:

Art. 18.- Consejo Consultivo. Es la instancia de carácter consultivo para la retroalimentación de la política pública. Tendrá representación de la sociedad civil; del sector productivo empresarial; del sector productivo del microcrédito; de las pequeñas y medianas empresas; de los sectores de la economía popular y solidaria y del sector privado del sistema financiero nacional, cuya elección, participación y requisitos de las personas y organizaciones serán determinados en la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Financiera.

El Consejo Consultivo participará con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Artículo 11.- Refórmese el Artículo 130 Tasas de Interés, CAPÍTULO 4 Sección 3, De las tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador, con el siguiente texto:

Art. 130.- Tasas de interés. La Junta de Política y Regulación Financiera fijará las tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional.

La Junta de Política y Regulación Financiera determinará con periodicidad mínima de 6 meses el costo máximo de los componentes que determinan la estructura de costos de tasa activa efectiva máxima, previo información del Banco Central del Ecuador y los órganos de control. Los componentes que determinan la estructura de costos de tasa de interés activa serán los referidos al costo por riesgo, costos generales operativos, costos de fondeo, tributarios y ganancia. Ninguna de las tasas referentes a los segmentos de crédito y en particular los orientados a la reactivación productiva de las PYMES, Microcrédito y los de Economía Popular y Solidaria, deberán superar en más de 2 veces las variaciones anuales acumuladas de los dos últimos años del PIB y sumada la inflación anualizada al momento de la fijación de las tasas activas efectivas máximas para cada segmento.

- a) La Junta de Política y Regulación Financiera implantará para el sistema financiero público, una política de equidad de oportunidades de acceso al crédito para la reactivación productiva, con la adopción de medidas de subsidio cruzado en la aplicación de las Tasas de Interés Activas Máximas que favorezcan a las PYMES, al Microcrédito y a los emprendimientos de la Economía Popular y Solidaria, especialmente para los recursos crediticios orientados a las actividades con mayores niveles de multiplicación productiva y para las áreas geográficas que más requieren el incremento en la generación de empleo, precautelando para estos sectores que de ningún modo la tasa de interés activa máxima supere el 5%;
- b) Para precautelar y disminuir el costo de acceso al crédito para los emprendimientos productivos de las PYMES, Microcrédito y los de Economía Popular y Solidaria, la Junta de Política y Regulación Financiera dispondrá la creación de un Fondo de Prevención de Crédito Productivo;
- c) El Crédito Educativo Social tendrá la aplicación de una Tasa de interés equivalente al 1%, como medida de incentivo para el desarrollo de capacidades técnicas y profesionales del país.

Se prohíbe el anatocismo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- En el plazo de 60 días la Junta de Política y Regulación Financiera y la Junta de Política y Regulación Monetaria, expedirán los reglamentos respectivos para la conformación de las ternas que serán propuestas por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional.

Este reglamento deberá precautelar la participación de las diversas organizaciones gremiales y sociales, respetando la representación plurinacional y paritaria.

Para la conformación de la terna que será propuesta por las instituciones financieras privadas y de la economía popular y solidaria se garantizará la participación de todas las instituciones financieras privadas y de la economía popular y solidaria que operan en el país.

Para la conformación de la terna que será propuesta por los sectores productivos, y de la pequeña y mediana empresa, se garantizará la participación gremial a nivel provincial y nacional de todos los sectores productivos, y de la pequeña y mediana empresa que en la actualidad generan operaciones productivas.

Para la conformación de la terna que será propuesta por los pueblos y nacionalidades indígenas, universidades y gremios de profesionales se garantizará la participación equitativa para su integración, de pueblos y nacionalidades, universidades y gremios profesionales.

SEGUNDA.- En el plazo de 60 días la Junta de Política y Regulación Financiera, expedirá el reglamento para la elección de los miembros del Consejo Consultivo, determinado en el artículo 18 de este Código, la reglamentación deberá contener, la forma de elección, que deberá tener un carácter proporcional, paritario y plurinacional de representación social; deberá determinar también las instancias gremiales, asociativas, comunitarias que elegirán los representantes del Consejo Consultivo. La representación de la sociedad civil será definida de entre los clientes que reciben servicios de las instituciones financieras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Dada la situación de crisis económica agravada por la pandemia covid-19, los créditos a los que se ha comprometido el Poder Ejecutivo para transferirlos a través de la banca pública, serán otorgados durante los tres años subsiguientes a la promulgación de esta ley, como apoyo a los emprendimientos productivos de las PYMES, Microcrédito y los de la Economía Popular y Solidaria para inversiones previstas con montos máximos de hasta USD 300.000,00, a tasas de interés del 5% y con rangos de hasta 30 años de plazo, bajo criterio de prioridad para las actividades agrícolas, artesanales, entre otras de potencialidad productiva y para áreas geográficas de mayor vulnerabilidad en la generación de empleo.

SEGUNDA.- Por el espíritu de esta Reforma, orientada a reactivación productiva con acceso justo y equitativo al crédito, se dispone la condonación de intereses para los actuales deudores con montos máximos de crédito de hasta USD 300.000,00, que incluye los segmentos de las PYMES, Microcrédito y los emprendimientos de la Economía Popular y Solidaria, cuyas deudas de capital serán refinanciadas con los nuevos niveles disminuidos de Tasas de interés.

TERCERA.- A los actuales deudores del Crédito Educativo Social, les serán condonados los intereses y su deuda de capital será refinanciada a la nueva Tasa del 1% establecida en esta Reforma.

CUARTA.- En el plazo de 6 meses el Banco Central del Ecuador y los organismos de control establecerán un sistema que transparentará el costo de los componentes que determinan la estructura de costo de tasa de interés activa, para que los usuarios del sistema financiero conozca el detalle del costo de la Tasa de Interés aplicada al crédito.

QUINTA.- En un proceso de reactivación económica, por un periodo de fomento (reactivación) de 3 años, contados desde la publicación de la presente ley, la Junta de Política y Regulación Financiero, previo informe del Banco Central del Ecuador y los órganos de control, establecerá una reducción del 25% a las Tasas Activas Efectivas Máximas por cada uno de los segmentos publicados por el Banco Central del Ecuador hasta la fecha de publicación de la presente ley, y sobre los segmentos que se incorporen en este periodo de fomento. El Banco Central del Ecuador, establecerá los ajustes en las Tasas Activas Efectivas Referenciales de cada segmento.